



Informe de la Comisión de Nueva Constitución del Senado de la Universidad de Chile

Introducción

En sesión plenaria del Senado Universitario de 26 de enero de 2023, se aprobó, mediante el acuerdo 010/23, la creación de la Comisión no Permanente de Nueva Constitución (en adelante, "la Comisión").

Dicha plenaria dio a la Comisión el mandato de contribuir a canalizar, sistematizar y divulgar las propuestas normativas fundamentales efectuadas por la comunidad de la Universidad de Chile y el Senado Universitario para integrar el proyecto de Nueva Constitución de la República. En esta línea, en este informe se contienen los planteamientos, consideraciones y propuestas tenidos en cuenta por la Comisión al efecto de satisfacer aquel mandato.

La Comisión estuvo integrada por los senadores y senadoras Gabriel Hernández Paulsen (presidente), Alberto Barros Reyes (secretario), Gladys Camacho Céspedes (prosecretaria), Andrés Dockendorff Valdés, M. Consuelo Fresno Rivas y Camilo Llanquimán Morales.

Colaboró con la Comisión la Secretaría Técnica del Senado Universitario, especialmente, a través la señora Rocío Seguel Zambrano (abogada asesora) y de



Informe Comisión de Nueva Constitución. Senado Universidad de Chile
los señores César Ramírez Aravena (encargado de comunicaciones) y Jorge Águila Quezada (periodista).

La Comisión se reunió periódicamente, habiéndose destinado las sesiones a diseñar un cronograma y una metodología de trabajo, determinar los ejes temáticos de análisis, oír las presentaciones de académicos expertos en asuntos constitucionales y confeccionar el presente informe.

Al efecto de cumplir su mandato, la Comisión determinó trabajar en torno a dos ejes temáticos: i. forma del Estado, sistema político y administración del Estado; y ii. derechos fundamentales.

La labor de la Comisión se sustentó en las bases institucionales y fundamentales fijadas por el Congreso Nacional, a través de la Ley n.º 21.533, de 17 de enero de 2023 (que introdujo el artículo 154 a la Constitución Política de la República), y en el Anteproyecto de Constitución Política de la República elaborado por la Comisión Experta del Proceso Constitucional (en adelante, el Anteproyecto).

Para construir este informe, la Comisión recibió la opinión, en relación con la forma del Estado, el sistema político, la administración del Estado y los derechos fundamentales, de los siguientes profesores: Eduardo Alemán (de la University of Houston); Víctor Avilés Hernández (de la Universidad de Chile e integrante del Comité Técnico de Admisibilidad); Sergio Galilea Ocón (de la Universidad de Chile); María Pía Martín Münchmeyer (de la Universidad de Chile); Enrique Navarro Beltrán (de la Universidad de Chile); y Pablo Ruiz-Tagle Vial (Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile). Asimismo, recibió al profesor Claudio Troncoso Repetto (de la Universidad de Chile y secretario ejecutivo de la Secretaría de Participación Ciudadana).



Informe Comisión de Nueva Constitución. Senado Universidad de Chile

Por otro lado, la Comisión dispuso un formulario en línea para recibir propuestas de parte de la comunidad de la Universidad de Chile, que estuvo abierto para ser respondido por académicos, estudiantes y personal de colaboración entre el 8 de abril y el 23 de junio de 2023. Se recibieron seis propuestas (en anexos).

En la parte principal de este documento se contienen los planteamientos, consideraciones y propuestas tenidos en cuenta por la Comisión al efecto de cumplir el mandato que le diera la plenaria del Senado Universitario, que, si lo tiene a bien, debería aprobar el presente informe.

Básicamente, en este informe se recogen planteamientos efectuados por los académicos invitados a exponer en la Comisión, ideas centrales de las propuestas recibidas en línea y las consideraciones de los integrantes de la Comisión.

Cabe precisar que, teniendo en cuenta el diseño del proceso constitucional, las referidas consideraciones se relacionan exclusivamente con el Anteproyecto.

A su vez, teniendo a la vista dicho diseño, las instancias de participación instrumentadas por la Secretaría de Participación Ciudadana y los plazos fijados por esta, la Comisión considera que, de aprobarse este informe por parte de la plenaria del Senado Universitario, se debería enviar directamente al Consejo Constitucional y, además, difundir por los canales que se estimen pertinentes.

De acuerdo a lo señalado, en lo que sigue se realizan consideraciones y planteamientos sobre: I. Forma del Estado, sistema político y administración del Estado; y II. Derechos fundamentales.



En esencia, las referidas consideraciones y planteamientos, por una parte, dan cuenta de los aspectos positivos del Anteproyecto y, por la otra, de observaciones respecto de sus eventuales insuficiencias.

I. Forma del Estado, sistema político y administración del Estado

1. Forma del Estado

En cuanto a la forma del Estado, se valora y apoya decididamente que, por primera vez en nuestra historia constitucional, se haya determinado que Chile se organiza en un Estado social y democrático de derecho.

En dicho sentido, cabe tener en cuenta que el n.º 5 de las bases institucionales y fundamentales dispone que: "*Chile es un Estado social y democrático de derecho, cuya finalidad es promover el bien común; que reconoce derechos y libertades fundamentales, y que promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas*".

En el Anteproyecto, la señalada base se concreta en el artículo 1.2., según el cual: "*Chile se organiza en un Estado social y democrático de derecho, que reconoce derechos y libertades fundamentales y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas*".



También resulta positivo que el n.º 1 de las bases institucionales y fundamentales prescriba que: *“Chile es una República democrática, cuya soberanía reside en el pueblo”* y, de forma consistente, que el artículo 4.1. del Anteproyecto establezca que *“Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y régimen presidencial. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, referendos, plebiscitos, mecanismos de participación y también de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún individuo o grupo puede atribuirse su ejercicio”*.

Asimismo, varias otras prescripciones del Anteproyecto parecen bien encaminadas, en tanto que constituyen concreciones de las anteriormente citadas. En este sentido, cabe considerar y valorar que:

i. El hecho de que se proponga que Chile se organiza en un Estado social y democrático de derecho y que adopta para su gobierno la república democrática, se vincula íntimamente con el valor de la dignidad humana, que es reconocido por el artículo 1.1. del Anteproyecto, según el cual: *“La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización”*.

ii. La dignidad humana constituye un límite de la soberanía, junto con los derechos humanos. En este sentido, el n.º 3 de las bases institucionales y fundamentales dispone que: *“La soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes. La*



Informe Comisión de Nueva Constitución. Senado Universidad de Chile

Constitución consagrará que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos". De manera coherente, el artículo 5 del Anteproyecto señala que: "1. El ejercicio de la soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes. / 2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con aquellos tratados, favoreciendo la protección más amplia de la persona. / 3. La ley determinará la forma y el procedimiento en que el Estado cumplirá las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción ha reconocido".

iii. Como una significativa y novedosa manifestación del principio o derecho a la igualdad, el artículo 4.2. del Anteproyecto dispone que: *"La ley asegurará el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos y promoverá su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres".*

iv. No solo se reconocen, sino que aseguran, diversos derechos y libertades fundamentales (artículo 16 del Anteproyecto).

En este sentido, cabe tener en cuenta, en primer lugar, que el n.º 9 de las bases institucionales y fundamentales establece que: *"Chile protege y garantiza derechos y libertades fundamentales como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, el derecho de propiedad en sus diversas manifestaciones, la libertad de conciencia y de culto, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la libertad de enseñanza y el derecho-deber preferente de las familias de escoger la educación de*



Informe Comisión de Nueva Constitución. Senado Universidad de Chile

sus hijos, entre otros”; los cuales son garantizados en el mencionado artículo 16 del Anteproyecto.

En segundo término, resulta especialmente destacable la salvaguarda, por parte de las referidas bases y artículo, de los derechos sociales (por ejemplo, a la educación, a la salud, a la seguridad social, al trabajo, a la cultura y a la vivienda), a cuya satisfacción pueden contribuir tanto el Estado como instituciones privadas.

2. Sistema político

En cuanto al sistema político, cabe reiterar, ante todo, que merece una evaluación positiva que el n.º 1 de las bases institucionales y fundamentales prescriba que: *“Chile es una República democrática, cuya soberanía reside en el pueblo”*; y que, de forma consistente, el artículo 4.1. del Anteproyecto establezca que: *“Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y régimen presidencial. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, referendos, plebiscitos, mecanismos de participación y también de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún individuo o grupo puede atribuirse su ejercicio”*.

De igual modo, se valora y apoya decididamente que el Anteproyecto se haga cargo de enfrentar problemas históricos muy relevantes por la vía de fortalecer la democracia, en general, y, en particular, sus instituciones, la participación de la ciudadanía y la gobernabilidad.



Respecto del fortalecimiento de las instituciones de la democracia representativa, se adhiere en general a la premisa de que los procesos electorales, realizados bajo condiciones de pluralismo, libertad de expresión, derecho a la información y un sistema de partidos políticos robusto, constituyen el método para acceder a cargos de elección popular. Una república democrática no admite las vías de facto o los intentos por cancelar el mandato democrático al margen del Estado de derecho. Naturalmente, el ejercicio de los referidos cargos debe estar limitado por las reglas del Estado de derecho.

Del mismo modo, en lo que atañe a los partidos políticos, un elemento central del Anteproyecto consiste en que el artículo 42 prescribe que: *“Los partidos políticos expresan el pluralismo político, son mediadores entre las personas y el Estado y participan en la formación y expresión de la voluntad popular. Son instrumento fundamental para la participación política democrática y para canalizar la participación ciudadana a través de los mecanismos que establece esta Constitución y la ley”*.

Por otra parte, en el Anteproyecto se aprecia que la participación de la ciudadanía es uno de los pilares de la legitimidad de la democracia. En ese sentido, el artículo 39 del Anteproyecto establece que: *“Las personas tienen derecho a participar en los asuntos de interés público, mediante la elección de representantes, referendos y plebiscitos que la Constitución establece y a través de los mecanismos de participación, en conformidad con ella y la ley. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover el ejercicio de este derecho, tendiendo a favorecer una amplia deliberación ciudadana”*.



Informe Comisión de Nueva Constitución. Senado Universidad de Chile

Enseguida, cabe destacar, atendida su importancia y novedad, que el Anteproyecto contempla mecanismos de incidencia adicionales a los vinculados con los procesos electorales para escoger autoridades y representantes, por ejemplo, la iniciativa popular de ley y derogatoria de norma, y el plebiscito. Asimismo, una innovación del Anteproyecto en materia de participación ciudadana está constituida por la prescripción establecida en su artículo 50, en cuya virtud: *"La ley establecerá foros de deliberación ciudadana que colaborarán en la resolución de una materia específica de debate público, sea esta de alcance nacional, regional o comunal, previamente definida por la autoridad que corresponda en cada caso. Los foros de deliberación serán de carácter consultivo y tendrán el deber de deliberar y efectuar recomendaciones sobre los asuntos que expresamente se sometan a su conocimiento en conformidad a la ley"*.

A su turno, basándose en la historia constitucional chilena, el Anteproyecto opta por la mantención del presidencialismo como forma de gobierno, sin perjuicio de que tiene en cuenta adecuadamente la necesidad de fortalecer el Congreso Nacional, toda vez que este, en virtud del principio de separación de poderes, debe ejercer un efectivo contrapeso del poder ejecutivo.

También cabe evaluar positivamente las disposiciones del Anteproyecto tendientes a mantener la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en determinadas materias de ley, en particular, tratándose de gasto y presupuesto, ya que con esta opción se permite una administración adecuada y racional de los recursos públicos con una mirada global desde el interés general del país. En este sentido, en consonancia con el n.º 7. a) de las bases institucionales y fundamentales, el artículo 80 del Anteproyecto dispone que: *"Corresponderá al Presidente de la*



Informe Comisión de Nueva Constitución. Senado Universidad de Chile

República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos, y con las materias señaladas en los literales l) y o) del artículo 76". A estas leyes de iniciativa exclusiva del Presidente de la República se suman las concernientes a tributos, exenciones, creación de nuevos servicios públicos, contratación de empréstitos, fijación, modificación o concesión de remuneraciones, jubilaciones, pensiones, seguridad social y negociación colectiva, entre otras.

A su vez, el Anteproyecto reconoce que el adecuado funcionamiento de la democracia y el principio de la separación de poderes requieren de un poder legislativo con atribuciones robustas, no solo en orden a la aprobación de leyes, sino también al efecto de que la Cámara de Diputadas y Diputados cuente con las herramientas apropiadas para fiscalizar al poder ejecutivo.

Luego, tratándose en particular de la fiscalización del poder ejecutivo por parte del poder legislativo, es valorable la regulación de las distintas vías contempladas a tal efecto por el Anteproyecto, si bien parece recomendable que, tratándose en específico de la acusación constitucional, la interpelación y la censura ministerial, se delinee mejor sus propósitos y causales.

Enseguida, considerando el consenso que existe sobre este punto, parecen bien encaminadas las normas del Anteproyecto que buscan enfrentar el problema de la fragmentación del sistema de partidos políticos por la vía de establecer un determinado umbral para su viabilidad y tender hacia una mayor disciplina partidaria. En este sentido, el artículo 58 del Anteproyecto establece que: *"Solo los partidos políticos que alcancen, al menos, el cinco por ciento de los votos*



Informe Comisión de Nueva Constitución. Senado Universidad de Chile

válidamente emitidos, a nivel nacional, en la elección de los miembros de la Cámara de Diputadas y Diputados respectiva, tendrán derecho a participar en la atribución de escaños en dicha Cámara". Con todo, esta norma debería complementarse con una mirada global que considere otros elementos relativos al sistema electoral, como, por mencionar un ejemplo relevante, las listas abiertas para escoger a los parlamentarios, sin perjuicio de la adopción de otras medidas destinadas a reducir la señalada fragmentación.

De igual forma, cabe tener en cuenta los eventuales efectos colaterales de algunos mecanismos vinculados con el sistema político, como la realización de elecciones parlamentarias conjuntamente con la segunda vuelta presidencial. Esto, en el bien entendido de que, en caso de no tener lugar una segunda vuelta presidencial, podrían resultar electos parlamentarios con bajos niveles de participación; y que la consecuencia de concentración en dicha segunda vuelta podría fomentar la polarización y limitar el pluralismo al reducirse excesivamente la representación de fuerzas distintas de las principales.

Luego, y en línea con lo propuesto en el Anteproyecto, es importante precisar que la figura del veto y los quórum de insistencia deben favorecer la cooperación de las fuerzas políticas, en particular en cuanto atañe al veto parcial; y que debe racionalizarse el uso de la herramienta de la urgencia legislativa al efecto de que realmente cumpla su rol de mecanismo de emergencia.



3. Administración del Estado

En lo que atañe a la administración del Estado, del Anteproyecto, cabe destacar lo siguiente:

i. En consonancia con el n.º 2 de las bases institucionales y fundamentales, se define a Chile como un Estado unitario y descentralizado, siendo su objetivo la promoción del desarrollo nacional, regional y local.

ii. Se proponen como niveles estatales el nacional, el regional y el local bajo un esquema piramidal, en tanto que el nivel superior determina los niveles inferiores. En este sentido, pareciera mejor dar lugar a un organigrama de participación y colaboración más democrático e integrado entre los distintos niveles.

iii. La descentralización, aparentemente, también alcanza la función de gobierno. Así, a los gobiernos regionales se les atribuye "*el gobierno y administración*" de la región (artículo 130 del Anteproyecto). De forma similar, se radica "*el gobierno y la administración local*" en las municipalidades, pero se mantiene en el Presidente de la República el gobierno y la administración del Estado y las jefaturas del Estado y del gobierno (artículo 92.1 del Anteproyecto).

iv. La autoridad del Presidente de la República tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa, estableciéndose representantes de él a nivel regional y provincial, quienes ejercerán la coordinación, supervigilancia y fiscalización de los organismos públicos que correspondan al nivel nacional (artículo 140 del Anteproyecto). No obstante, con esta nueva figura, se



Informe Comisión de Nueva Constitución. Senado Universidad de Chile

mantienen cargos superiores no elegidos en cada región -los referidos representantes- y el riesgo de que estos rivalicen con los gobernadores regionales.

v. Un tema central tratándose de la descentralización, es el reconocimiento de la autonomía que se consagra en el ámbito administrativo y financiero para los gobiernos regionales y las municipalidades (artículo 130.2. del Anteproyecto). Igualmente, se proscribire la tutela entre los distintos “niveles de gobierno” (artículo 128 del Anteproyecto). Sin embargo, el gobierno regional sigue sin facultades para aprobar sus presupuestos (el consejo regional solo sanciona un proyecto de presupuesto) (artículo 133.3. del Anteproyecto). Las municipalidades, por su parte, sí gozan de la facultad de aprobar su presupuesto, así como de reformarlo.

vi. Una importante novedad del Anteproyecto en este ámbito está dada por el establecimiento de la preferencia del nivel local sobre el regional y de este sobre el nacional para la distribución de competencias. Será el legislador el que deberá establecer en qué casos la transferencia de competencias al nivel regional o local puede ser revocada. Igual como ocurre hoy, las competencias de las regiones son las relativas al ordenamiento territorial, y al fomento de la participación y de las actividades productivas y el turismo. Por otro lado, no se innova en materia de recaudación de tributos por parte de las distintas unidades territoriales.

vii. Se contemplan territorios especiales en Rapa Nui y el Archipiélago de Juan Fernández, que gozarán de estatutos particulares.

viii. Se incorporan algunas reglas de descentralización fiscal, entre las que destaca el objetivo de que el gasto público propenderá a ser ejecutado a través de los gobiernos locales y regionales y la exigencia de acompañar la creación,



Informe Comisión de Nueva Constitución. Senado Universidad de Chile

ampliación o traspasos de competencias con asistencia técnica y personal, y financiamiento suficiente y oportuno.

ix. Se crean dos instancias de coordinación y de cooperación: en el nivel regional, el Consejo de Gobernadores; y, en el ámbito local, el Consejo de Alcaldes, integrado por los ediles de la respectiva región (artículo 127 del Anteproyecto).

II. Derechos fundamentales

Como se ha dicho, resulta valorable que en el Anteproyecto no solo se reconocen, sino que aseguran, diversos derechos y libertades fundamentales (artículo 16), entre los que cabe destacar los clásicos derechos civiles y políticos, pero, sobre todo, los derechos sociales (por ejemplo, a la educación, a la salud, a la seguridad social, al trabajo, a la cultura y a la vivienda), a cuya satisfacción pueden contribuir tanto el Estado como instituciones privadas.

En concordancia con el aseguramiento de los indicados derechos sociales, cabe destacar y valorar que el Anteproyecto establece normas destinadas a garantizarlos, bajo los principios de desarrollo progresivo, empleo máximo de recursos disponibles y responsabilidad fiscal (artículos 23 y siguientes).

Asimismo, resulta destacable y valorable que los derechos sociales se amparan en el Anteproyecto con una acción judicial establecida en el artículo 26.2., y cuya titularidad corresponde a quien, por causa de actos u omisiones ilegales, sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de prestaciones legales o discriminación en el acceso a las mismas.



En particular, merecen mención especial las prescripciones del Anteproyecto referidas a los siguientes derechos:

1. Derecho a la educación

Respecto de la consagración del derecho a la educación en el Anteproyecto (artículo 16.22.) -que, como es lógico, ha sido y es una preocupación fundamental de la Universidad de Chile-, cabe consignar que está mucho más protegido que en los textos constitucionales anteriores, y, en general, bajo un prisma acorde a los postulados del Estado social y democrático de derecho. En particular, respecto del tratamiento del derecho a la educación en el Anteproyecto, cabe valorar y observar lo siguiente.

- i. Se dispone que su finalidad es alcanzar el pleno desarrollo de la persona.
- ii. Se mencionan como principios que lo rigen los de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y no discriminación.
- iii. Se establece que, en relación con él, son deberes del Estado fortalecer la educación en todos sus niveles; fomentar su mejoramiento continuo; promover la educación parvularia financiando un sistema gratuito; financiar y coordinar un sistema gratuito de educación básica y media (que son obligatorias); crear, sostener y coordinar una red nacional de establecimientos pluralista en todos los niveles de enseñanza que garantice el acceso a toda la población; asegurar la calidad de la educación en todos sus niveles; fomentar la formación cívica; y estimular la



Informe Comisión de Nueva Constitución. Senado Universidad de Chile

investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación.

iv. Se prescribe que, en este terreno, se deberá contar con una asignación de recursos razonable.

v. Se le da a la comunidad el rol de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.

vi. Se reconoce que los profesores son parte esencial del esfuerzo educativo de la nación y que deben ser respetados y promoverse su desarrollo profesional.

Por otro lado, cabe tener en cuenta que, a través del proceso de participación de la comunidad de la Universidad de Chile, implementado gracias al trabajo de la Comisión, se han recibido dos propuestas, mediante el formulario en línea dispuesto al efecto, relativas al derecho a la educación (en anexos)¹.

En vinculación con el derecho a la educación, cabe consignar que el Anteproyecto debería contener una norma más contundente en materia de ciencia, tecnología e innovación, ya que la propuesta solo alude al deber del Estado de "*estimular la*

¹ La primera propuesta contempla la necesidad de precisar -mediante la sustitución de la palabra "pluralista"- que la red de establecimientos que el Estado está obligado a financiar y coordinar en todos los niveles de enseñanza es una "red de establecimientos públicos" que debe desplegarse en todo el territorio con el objetivo de que asegure la accesibilidad a la educación a toda la población. Agrega que, si bien se obliga a proveer recursos, esto no se condiciona a que los establecimientos brinden sus servicios educativos de forma gratuita. La segunda propuesta, se refiere a la necesidad de reconocimiento de la finalidad social de la educación (y no solo de la individual), y que se expresa en un mandato de servicialidad a favor de la comunidad; añadiendo a los principios que guían la educación, los de equidad territorial, justicia, no sexismo, pluralismo (que deben aplicarse especialmente en la determinación de los recursos que se destinan a educación); y progresividad de la gratuidad en establecimientos de educación superior técnica y universitaria.



Informe Comisión de Nueva Constitución. Senado Universidad de Chile

investigación científica y tecnológica" (artículo 16.22. g)², contrastando con el desarrollo del derecho de autor por parte del artículo 16.35., que mencionamos por ser un derecho relacionado.

Considerando la histórica preocupación de la Universidad de Chile en relación con dicho ámbito, los estándares internacionales que se observan en materia de ciencia, tecnología e innovación, por ejemplo, por la OCDE, y la necesidad urgente de alcanzar el desarrollo económico del país en este terreno, sobre todo al efecto de asegurar los derechos sociales, proponemos la siguiente norma sobre el particular:

"El derecho de todas las personas a beneficiarse de los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación, y el derecho a la propiedad intelectual e industrial en esas áreas. / El Estado fomentará la investigación científica, tecnológica y en innovación, garantizará su adecuado financiamiento, promoverá la educación en esas áreas en todos los niveles, y dispondrá de una ley sobre política nacional de ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir al bienestar de las personas, proteger la salud pública y el medio ambiente, y conseguir el desarrollo económico y social. / La política nacional de ciencia, tecnología e innovación será elaborada y evaluada, sobre la base de estudios y evidencia de la más alta calidad, por un consejo de expertos autónomo y con patrimonio propio, y cuya integración, organización, funciones y atribuciones determinará una ley".

² Por su parte, el artículo 16.2. del Anteproyecto alude a la finalidad servicial del desarrollo científico y tecnológico, pero sobre todo haciendo énfasis en los límites que estos deben respetar a fin de *"resguardar la actividad cerebral"*.



2. Derecho a la salud

Respecto del tratamiento del derecho a la salud en el Anteproyecto (artículo 16.21.), resulta valorable la fórmula empleada para reconocerlo, por cuanto se hace cargo de las distintas dimensiones a que debe responder su adecuada protección: física, mental y social; complementándose con el fomento de la práctica deportiva como medio para mejorar la salud y la calidad de vida de las personas.

La redacción empleada por el Anteproyecto se enmarca en el modelo de "constitución habilitante", en tanto que las bases normativas que delinear el derecho a la salud permiten impulsar distintos modelos de cobertura, con diferentes énfasis entre lo público y lo privado. No obstante, cualquiera sea la fórmula por la que opten los poderes públicos, es destacable que se responsabilice al Estado de la protección del *"libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona"*, debiendo aquel coordinar y controlar dichas acciones, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. La ejecución de tales acciones se realizará a través de instituciones estatales y privadas, en la forma y condiciones que determine la ley.

A su turno, merece una evaluación positiva el hecho de que el Anteproyecto establezca como deber del Estado la creación, preservación y coordinación de una red de establecimientos de salud que cumpla estándares de calidad.



Por otra parte, en vinculación con el derecho a la salud, se extraña una prescripción relativa al derecho humano a la alimentación, que es esencial para el adecuado desarrollo físico y mental de las personas.

En el anterior sentido, cabe tener en cuenta que, a través del proceso de participación implementado gracias al trabajo de la Comisión, se han recibido dos propuestas, mediante el formulario en línea dispuesto al efecto, relativas al derecho a la alimentación (en anexos)³.

3. Derecho a la seguridad social

El tratamiento del Anteproyecto del derecho a la seguridad social (artículo 16.27.) es otra manifestación de la opción por una “constitución habilitante”, en tanto que encarga al legislador la definición de las alternativas públicas y privadas que se instituyan para atender las prestaciones básicas y uniformes orientadas a cubrir las contingencias asociadas a la vejez, la discapacidad, la muerte y la maternidad, entre otras.

³ La primera propuesta, patrocinada por personal de salud, plantea la necesidad de contemplar su reconocimiento como derecho fundamental, y que asegure: i. que la alimentación sea inocua, saludable, sustentable, sostenible y que cubra las necesidades biológicas y nutricionales; ii. el respeto a las tradiciones sociales y culturales alimentarias; y iii. el deber del Estado de garantizar progresivamente el acceso a los alimentos y promover ambientes alimentarios saludables y el ejercicio de la soberanía alimentaria. La segunda propuesta, proveniente de la Cátedra de Agricultura Campesina y Alimentación, postula, de forma complementaria, que: i. se incorpore el uso sostenible de los recursos naturales y se fomente su restauración, protegiendo los territorios rurales; ii. se promueva el desarrollo de sistemas alimentarios locales, sostenibles; y iii. se proteja el agua para el desarrollo humano y el medio ambiente, privilegiando el consumo humano, saneamiento, producción agropecuaria con énfasis en los sectores más vulnerables y el equilibrio de los ecosistemas.



Una determinación destacable del Anteproyecto en materia de derecho a la seguridad social está constituida por la regla que restringe el uso de los recursos con que se financiará, los cuales solo pueden destinarse al pago de su administración y de las correspondientes prestaciones.

Asimismo, dada la significación colectiva y económica del derecho a la seguridad social, parece adecuada la prescripción que exige que las leyes atinentes a ella requieran un quórum calificado para su aprobación.

Por otra parte, se extraña una alusión a principios informadores del sistema de seguridad social presentes en otros ordenamientos, como los de universalidad, integralidad, igualdad, suficiencia, sostenibilidad y oportunidad.

4. Derecho a la vivienda

En cuanto al desarrollo del derecho a la vivienda en el Anteproyecto (artículo 16.28.), a cuya satisfacción pueden contribuir instituciones públicas y privadas, se valora y apoya resueltamente su reconocimiento expreso por vez primera en Chile, atendida su trascendental importancia, así como la exigencia de que aquella debe ser adecuada y la prescripción de que se debe promover prioritariamente el acceso a la vivienda propia.

El Anteproyecto también avanza satisfactoriamente en encomendar al Estado que se haga cargo de propiciar un acceso equitativo a servicios básicos, bienes y espacios públicos, lo que, junto a una movilidad segura y sustentable y a una conectividad y



Informe Comisión de Nueva Constitución. Senado Universidad de Chile

seguridad vial, constituye una condición esencial para generar un hábitat realmente humanizante de las relaciones personales, familiares, vecinales y comunitarias.

Santiago, 6 de julio de 2023.